



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 02 de Agosto de 2017. **No. 098**

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la Asociación Promotora del Partido Independiente de Sinaloa, A. C., en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente TESIN-REV-02/2017, de fecha 13 de Julio de 2017.

2 - 32

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación, Vejez y Retiro.

33 - 56

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 205 del H. Congreso del Estado.- Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Acuerdo No. 45 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual el pleno de la LXII Legislatura del Estado de Sinaloa declara días inhábiles y los días que comprenden el período vacacional de verano 2017.

57 - 65

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se adiciona el Artículo 3 Bis del Reglamento Interior para las Coordinaciones de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares.

66 - 67

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 06 de Mazatlán.- Donación de Terreno ubicado en el Fraccionamiento Pradera Dorada, a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa con destino a Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa (SEPDES).

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre del 2017.

Municipio de Mazatlán.- Reformas, Adiciones y Derogaciones al Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

68 - 86

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

87 - 95

AVISOS NOTARIALES

95 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 205

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente al artículo 41 BIS B; la fracción XV, recorriéndose la subsecuente al artículo 58 y el CAPÍTULO VII BIS denominado De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos al TÍTULO CUARTO, que comprende los artículos 92 BIS y 92 BIS A y la Sección Única denominada De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control, que comprende los artículos 92 BIS B y 92 BIS C, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 BIS B. ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les reconoce autonomía y que ejerzan recursos públicos; y

X. Las demás que le confiera esta Ley, los reglamentos y los acuerdos parlamentarios del Congreso.

ARTÍCULO 58. ...

I. a XIV. ...

XV. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos públicos, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes que regulan dichos organismos y la presente Ley, así como los procedimientos que de ellas se deriven; y

XVI. Las demás que se deriven de esta Ley y de sus ordenamientos relativos.

CAPITULO VII BIS DE LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 92 BIS. Conforme a lo previsto en el artículo 43, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos públicos.

En los casos del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Estado, las propuestas serán enviadas por las instituciones públicas de educación superior. La convocatoria en todos los casos previstos en esta Ley será abierta para todas las personas.

ARTÍCULO 92 BIS A. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III. Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos públicos, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

IV. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en

la página web del Congreso y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;

V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y su declaración de intereses, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Fiscalización, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

VI. En caso de que la Comisión determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;

VII. La Comisión elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Congreso, y contendrá lo siguiente:

- a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
- b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
- c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparencias ante la Comisión de los aspirantes que hayan cumplido con los

requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión, sesionará con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X. En la sesión correspondiente, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley; y

XI. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno en la misma sesión.

SECCIÓN ÚNICA
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTICULO 92 BIS B. El Congreso del Estado a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos públicos.

Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 92 BIS C. Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, podrá presentar denuncias ante las autoridades

correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO